

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M085-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de captación de agua pluvial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Medio Ambiente.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Senadora Verónica Noemí Camino Farjat
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de diciembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establece que la Secretaría en el ramo de medio ambiente deberá establecer lineamientos para la reclamación de información relativa a la captación de agua pluvial y su publicación en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. Asimismo, se emitirán lineamientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua pluvial. Plantea que los diferentes órdenes de gobierno puedan celebrar convenios para establecer sistemas de captación de agua pluvial, huertos hidropónicos o urbanos, infraestructura para la eficiencia energética, estaciones de carga para vehículos eléctricos, estacionamientos para bicicletas y bebederos de agua.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17 TER.</b> Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-59 POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DESPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se <b>reforma</b> el párrafo primero del artículo 17 TER; se <b>adicionan</b> los artículos 17 QUÁTER y 97 BIS; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 17 TER. Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso y los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato. <b>La información respecto a los sistemas de captación de agua pluvial y el uso de la misma, será comunicada a la Secretaría para su publicación en el Sistema</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; como parte de las acciones ambientales.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 17 QUÁTER.</b> Con la finalidad de reducir la huella ecológica en sus instalaciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, podrán realizar convenios de coordinación o concertación para promover la instalación en los inmuebles a su cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Sistema de captación de agua pluvial;</b></li><li><b>b) Huertos hidropónicos o urbanos que permitan el aprovechamiento de los productos en la alimentación de trabajadores;</b></li><li><b>c) Infraestructura para la eficiencia energética;</b></li><li><b>d) Estaciones de carga para vehículos eléctricos;</b></li><li><b>e) Estacionamientos para bicicletas, y</b></li><li><b>f) Bebederos de agua.</b></li></ul> <p><b>Lo anterior, deberá atender a los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren los</b></p>
--	---

No tiene correlativo

inmuebles y a la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso, así como la disponibilidad presupuestaria.

La instalación de estos elementos en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

**ARTICULO 97 BIS.** La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua pluvial que permita su captura, recolección y el aprovechamiento sostenible del recurso.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la

	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las adecuaciones normativas necesarias para su cumplimiento.
--	---

Alejandro Contreras